



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 9 de octubre de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 561-2024-R.- CALLAO, 9 OCTUBRE DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° E2047694) de fecha 16 de setiembre de 2024, presentado por el ex servidor Dr. Manuel Alberto Mori Paredes mediante el cual solicita se le otorgue defensa y asesoría legal para el Proceso Penal Exp. 01750-2016-35-0701-JR-PE-05 que se desarrolla por ante el 11° Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220 (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 30057: LEY SERVIR señala que “El servidor civil tiene los siguientes derechos: **I)** Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”;

Que, asimismo según lo dispone el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM: REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR en su Art. 154 “Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros”;

Que, en el numeral 5.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC: “REGLAS PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE DEFENSA Y ASESORÍA DE LOS SERVIDORES Y EX SERVIDORES CIVILES”, se señala que “El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública”;

Que, mediante el escrito de la referencia el ex servidor Dr. Manuel Alberto Mori Paredes solicita se le otorgue defensa y asesoría legal para el para el Proceso Penal Exp. 01750-2016-35-0701-JR-PE-05 que se desarrolla por ante el 11° Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Callao;

Que, en fecha 18 de setiembre del 2024 mediante Proveído N° 7324-2024-SG/VIRTUAL la Oficina de Secretaría General deriva el expediente E2047694 sobre la solicitud de defensa y asesoría legal del ex servidor Manuel Alberto Mori Paredes, a la Oficina de Asesoría Jurídica para estudio e informe legal correspondiente;

Que, en fecha 23 de setiembre del 2024 mediante Proveído N° 7457-2024-SG/VIRTUAL la Oficina de Secretaría General deriva el expediente E2047694 a la Unidad de Recursos Humanos para atención de lo requerido por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Proveído N° 916-2024-OAJ;

Que, en fecha 1 de octubre del 2024 mediante Proveído N° 506-2024-URH-UNAC la Unidad de Recursos Humanos adjunta el Informe N° 606-2024-UFGE-URH con la información requerida en el Proveído N° 916-2024-OAJ;

Que, mediante Informe N° 606-2024-UFGE-URH la Ejecutiva de la Unidad Funcional de Gestión del Empleo de la Unidad de Recursos Humanos, brinda el informe escalafonario del ex servidor Manuel Alberto Mori Paredes;

Que, mediante Informe Legal N° 1072-2024-OAJ de fecha 7 de octubre del 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica se informa que en los presentes actuados la cuestión a dilucidar es *“Determinar si corresponde otorgar defensa y asesoría legal al ex servidor de la Universidad Nacional del Callao, Dr. Manuel Alberto Mori Paredes, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30057, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, por su participación como miembro del Consejo Directivo del CAFED, designado mediante Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 097 y N° 444 del 25 de enero y 13 de septiembre del 2011, respectivamente”;*

Que, así mediante el referido Informe Legal N° 1072-2024-OAJ se informa que *“el solicitante, para acreditar su solicitud, presenta a los actuados el documento: “REQUERIMIENTO MIXTO”, emitido por el Fiscal Titular del primer despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao, Carpeta Fiscal N° 76-2015, Expediente 1750-2016, dirigido al Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Callao, donde se FORMULA REQUERIMIENTO ACUSATORIO, respecto al “HECHO 1: Exoneración N° 001-2011-CAFED para realizar el servicio de capacitación denominado “Formación de formadores, a nivel internacional en liderazgo educativo, social y desarrollo local de la región Callao” (...) contra (...) Manuel Alberto Mori Paredes (...) en calidad de autores de la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión Agravada en agravio del Estado”; y respecto al “HECHO 2: Exoneración N° 003-2011-CAFED para realizar el servicio de capacitación denominado “Formación de docentes para el desarrollo de las estrategias de enseñanza del plan lector regional del Callao” o “Puerto Lectura: chalaco que no lee se lo lleva la corriente” (...) contra (...) Manuel Alberto Mori Paredes (...) en calidad de autores de la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión Agravada en agravio del Estado”;*

Que, así también mediante Informe Legal N° 1072-2024-OAJ se informa que *“en el mismo documento “REQUERIMIENTO MIXTO”, emitido por el Fiscal Titular del primer despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao, se señala que: “Se*



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

imputa a Manuel Alberto Mori Paredes (miembro del Consejo Directivo del CAFED, designado como tal mediante resolución Ejecutiva Regional N° 097 del 25 de enero del 2011 y N° 444 del 13 de septiembre del 2011) haberse concertado con Zoila Aurora Tovar Canales (representante de la Asociación Solides) y con Richard Paul Weinstein Brodski a fin de defraudar patrimonialmente al Estado; siendo su participación la de autor del delito de colusión agravada”;

Que, de este modo mediante Informe Legal N° 1072-2024-OAJ también se informa que “un dato no menos importante resulta el hecho que, al sustentar su solicitud presentada el 16.09.2024, el solicitante hace mención expresa que es “para que se me brinde defensa legal que por ley me corresponde, por cuanto me encuentro comprendido en calidad de procesado en el Exp. N° 01750-2016-35-0701-JR-PE-0 que se sigue ante el 11° Juzgado de Investigación Preparatoria del Callao”;

Que, así entonces mediante Informe Legal N° 1072-2024-OAJ se informa que “si bien es cierto constituye un derecho del servidor y ex servidor “contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad”; no es menos cierto que de la documentación presentada por el solicitante se evidencia que su pedido de defensa y asesoría legal esta referido a su actuación como “miembro del Consejo Directivo del CAFED, designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 097 del 25 de enero del 2011 y N° 444 del 13 de septiembre del 2011”, en razón de cuyo accionar el Titular del Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao (Exp. N° 01750-2016-35-0701-JR-PE-0), FORMULA REQUERIMIENTO ACUSATORIO contra el solicitante, en los términos que contiene dicha acusación”;

Que, de esta manera mediante Informe Legal N° 1072-2024-OAJ se informa que “siendo que el pedido del solicitante se debe a su exclusiva participación como miembro del Consejo Directivo del CAFED-CALLAO y no como autoridad Titular del Pliego de la Universidad Nacional del Callao, su solicitud debería ser atendida por el Gobierno Regional del Callao, toda vez que los hechos están relacionados a su actuación como miembro del Consejo Directivo del CAFED-CALLAO; más aún si según la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC la defensa y asesoría legal se ejecuta con cargo a los recursos de la entidad que corresponda”;

Que, finalmente en el Informe Legal N° 1072-2024-OAJ se opina que “en razón de lo expuesto cabe informar que la solicitud del ex servidor de la Universidad Nacional del Callao, MANUEL ALBERTO MORI PAREDES, para que se le otorgue defensa y asesoría legal en los seguidos por ante el Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao (Exp. N° 01750-2016-35-0701-JR-PE-0) deviene en improcedente pues los hechos los hechos referidos no están vinculados a su accionar como miembro o autoridad de la Universidad Nacional del Callao, sino como miembro del Consejo Directivo del CAFED-CALLAO”;

Que, el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad con lo opinado, expuesto y argumentado mediante el Informe Legal N° 1072-2024-OAJ; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

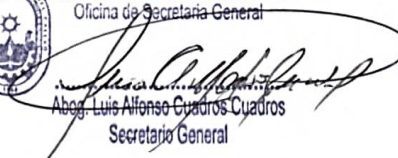
SE RESUELVE:

- 1° DECLARAR**, improcedente la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal, presentado por el ex servidor Dr. Manuel Alberto Mori Paredes mediante la cual solicita se le otorgue defensa y asesoría en los seguidos por el Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao (Exp. N° 01750-2016-35-0701-JR-PE-0) de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Órgano de Control Interno e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, Facultades, OAJ, DIGA, URH, OCI e interesado.